



LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN, EN REUNIÓN CELEBRADA EL DÍA DE HOY Y CON SUSTENTO EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

I. A la Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación que suscribe, le fueron turnados para su valoración y dictaminación, 24 expedientes integrados con las propuestas para la designación de Presidente del Consejo Estatal Electoral, y en razón a ello se realizaron diversas reuniones de trabajo con la finalidad de verificar el cumplimiento, en cada una de las propuestas, de los requisitos establecidos en los artículos 50 y 52 de la Ley Electoral del Estado y las formas de cumplimiento, establecidas en la Convocatoria, expedida en los términos siguientes:

REQUISITOS ARTÍCULO 52 (Todos los propuestos)	FORMA DE CUMPLIMIENTO
<i>I.- Ser ciudadano sinaloense en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.</i>	<ul style="list-style-type: none">• Acta de nacimiento en original o copia Certificada (nacidos en Sinaloa).• Los sinaloenses por residencia presentarán, además de su acta de nacimiento, constancia de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento que corresponda, o documento oficial que acredite residencia ininterrumpida en el estado por más de 2 (dos) años.• Escrito con firma autógrafa del propuesto, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que está en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
<i>II.- Tener más de treinta años de edad el día de su designación.</i>	<ul style="list-style-type: none">• Acta de nacimiento
<i>III.-Estar inscrito en el Registro Estatal de Electores y contar con</i>	<ul style="list-style-type: none">• Copia certificada de la credencial para votar expedida por el Instituto



<i>credencial para votar.</i>	<i>Federal Electoral.</i>
<i>IV.-Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Curriculum vitae y copia de documentación que demuestre haber recibido capacitación especializada en materia electoral y/o haber desempeñado satisfactoriamente empleos o cargos en organismos electorales, sean administrativos o jurisdiccionales.
<i>V.- No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido postulado como candidato, en los cinco años inmediatos anteriores a la designación.</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Escrito con firma autógrafa del propuesto, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en el supuesto a que se refiere esta fracción.
<i>VI.- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Escrito con firma autógrafa del propuesto, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en el supuesto a que se refiere esta fracción.
<i>VII.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Tres cartas de recomendación y Constancia de no existencia de antecedentes penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado.
REQUISITOS ARTÍCULO 50 <i>(Solo propuestos para Presidencia del CEE)</i>	FORMA DE CUMPLIMIENTO
<i>Contar con título profesional, con ejercicio no menor de cinco años al día de su designación.</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada del título, curriculum vitae y/o constancia en los que se demuestre el ejercicio por el tiempo exigido.

II. Proponiéndose dentro del término establecido en la Base Primera de la Convocatoria, a **veinticuatro ciudadanos**, siendo los siguientes:

1. Arturo Fajardo Mejía
2. Arturo López Flores
3. Bernardo Castro Castro
4. Eduardo Fierro Barraza

2



5. **Francisco Javier Uribe Maldonado**
6. **Gregoria Lugo Camacho**
7. **Guillermo Torres Chinchillas**
8. **Gustavo Osuna Lizárraga**
9. **Héctor Eduardo Morales Mascareño**
10. **Jacinto Pérez Gerardo**
11. **Javier Llausás Magaña**
12. **Javier Rolando Corral Escoboza**
13. **José Luis Urías Morales**
14. **Juan Manuel Pintado Acosta**
15. **Luis Alfonso Armenta Pico**
16. **María Magdalena Lozoya Avendaño**
17. **María Manuela Rubio Cebreros**
18. **Óscar Torres Soto**
19. **Pedro Osuna Amparo**
20. **Rafael Lizárraga Huyzar**
21. **Romana Becerra Martínez**
22. **Rosa Elvira Jacobo Lara**
23. **Santos Andrade Torres**
24. **Tomas Ibarra Trujillo**

III. De la revisión de las constancias que se adjuntaron a cada una de las propuestas, esta Comisión, advierte que cumplen todos y cada uno de los documentos requeridos en la Convocatoria, los siguientes **doce** propuestos:

1. **Arturo Fajardo Mejía**
2. **Eduardo Fierro Barraza**
3. **Gregoria Lugo Camacho**
4. **Jacinto Pérez Gerardo**
5. **Javier Llausás Magaña**



6. **Javier Rolando Corral Escoboza**
7. **Juan Manuel Pintado Acosta**
8. **Luis Alfonso Armenta Pico**
9. **María Manuela Rubio Cebreros**
10. **Romana Becerra Martínez**
11. **Rosa Elvira Jacobo Lara**
12. **Santos Andrade Torres**

IV. Por otra parte, se advierte que diversos **doce** expedientes presentan deficiencias e insuficiencias en la presentación de los referidos documentos señalados en la convocatoria, siendo los siguientes:

1. **Arturo López Flores**
2. **Bernardo Castro Castro**
3. **Francisco Javier Uribe Maldonado**
4. **Guillermo Torres Chinchillas**
5. **Gustavo Osuna Lizárraga**
6. **Héctor Eduardo Morales Mascareño**
7. **José Luis Urías Morales**
8. **María Magdalena Lozoya Avendaño**
9. **Óscar Torres Soto**
10. **Pedro Osuna Amparo**
11. **Rafael Lizárraga Huyzar**
12. **Tomas Ibarra Trujillo**

V. Derivado de lo anterior, y dado que se pondera que el legislador dentro del procedimiento para la integración y renovación de las autoridades electorales –administrativas y jurisdiccionales- debe privilegiar que las formas y características del mismo, garanticen de mejor manera los principios de autonomía, imparcialidad e



independencia en su funcionamiento, esta Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación, considera que para el procedimiento de designación de representantes de órganos electorales, como es el caso de Presidente del Consejo Estatal Electoral, es pertinente acudir a los principios rectores y valores democráticos previstos en los artículos 41, párrafo primero, y 116, fracción IV inciso b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De ello que, se resuelva establecer la forma que mayormente garantice las formalidades esenciales, como son, la posibilidad de participación de los aspirantes en condiciones de igualdad y la verificación del cumplimiento de los requisitos, así como los principios de certeza, imparcialidad, legalidad y objetividad que garanticen la protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano.

En ese sentido, esta Comisión considera oportuno garantizar al máximo los principios constitucionales y legales de todos los participantes; ya que su tutela exige que los ciudadanos puedan acceder a formar parte como integrantes de los órganos administrativos o jurisdiccionales electorales estatales, teniendo las calidades que establezca la ley.

VI. Consecuentemente la Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación determina pertinente requerir a los propuestos en los que se advierten deficiencias o insuficiencias en la presentación de la forma de cumplimiento requerida por la Convocatoria, por la presentación de la documentación siguiente:



ARTURO LÓPEZ FLORES:

- Copia certificada del título profesional, para acreditar el requisito establecido en el artículo 50 de la Ley Electoral, consistente en contar con título profesional, con ejercicio no menor de cinco años al día de su designación.
- Constancia de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento que corresponda o documento oficial que acredite su residencia ininterrumpida en el Estado por más de 2 (dos) años, para acreditar el requisito establecido en la fracción I del artículo 52 de la Ley Electoral, consistente en ser ciudadano sinaloense.

BERNARDO CASTRO CASTRO:

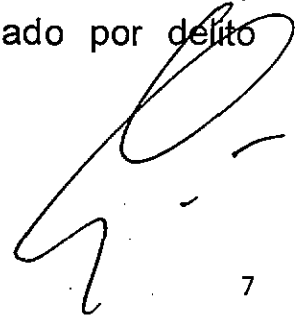
- Copia certificada del título profesional, para acreditar el requisito establecido en el artículo 50 de la Ley Electoral, consistente en contar con título profesional, con ejercicio no menor de cinco años al día de su designación.
- Escrito con firma autógrafa del propuesto, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que está en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, para acreditar el requisito establecido en la fracción I del artículo 52 de la Ley Electoral.
- Copia certificada de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, para acreditar el requisito establecido en la fracción III del artículo 52 de la Ley Electoral, consistente en



estar inscrito en el Registro Estatal de Electores y contar con credencial para votar.

FRANCISCO JAVIER URIBE MALDONADO:

- Copia certificada del título profesional, para acreditar el requisito establecido en el artículo 50 de la Ley Electoral, consistente en contar con título profesional, con ejercicio no menor de cinco años al día de su designación.
- Acta de nacimiento en original o copia certificada, para acreditar los requisitos establecidos en las fracciones I y II del artículo 52 de la Ley Electoral, consistentes respectivamente en ser ciudadano sinaloense y tener más de treinta años de edad el día de su designación.
- Copia certificada de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, para acreditar el requisito establecido en la fracción III del artículo 52 de la Ley Electoral, consistente en estar inscrito en el Registro Estatal de Electores y contar con credencial para votar.
- Constancia de no existencia de antecedentes penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado, para acreditar el requisito establecido en la fracción VII del artículo 52 de la Ley Electoral, consistente en no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo.



7



GUILLERMO TORRES CHINCHILLAS:

- Copia de documentación que demuestre haber recibido capacitación especializada en materia electoral y/o haber desempeñado satisfactoriamente empleos o cargos en organismos electorales, sean administrativos o jurisdiccionales, para acreditar el requisito establecido en la fracción IV del artículo 52 de la Ley Electoral, consistente en contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

GUSTAVO OSUNA LIZÁRRAGA:

- Escrito con firma autógrafa del propuesto, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que está en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, para acreditar el requisito establecido en la fracción I del artículo 52 de la Ley Electoral.

HÉCTOR EDUARDO MORALES MASCAREÑO:

- Copia de documentación que demuestre haber recibido capacitación especializada en materia electoral y/o haber desempeñado satisfactoriamente empleos o cargos en organismos electorales, sean administrativos o jurisdiccionales, para acreditar el requisito establecido en la fracción IV del artículo 52 de la Ley Electoral, consistente en contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.



JOSÉ LUIS URÍAS MORALES:

- Copia certificada del título profesional, para acreditar el requisito establecido en el artículo 50 de la Ley Electoral, consistente en contar con título profesional, con ejercicio no menor de cinco años al día de su designación.
- Acta de nacimiento en original o copia certificada, para acreditar los requisitos establecidos en las fracciones I y II del artículo 52 de la Ley Electoral, consistentes respectivamente en ser ciudadano sinaloense y tener más de treinta años de edad el día de su designación.
- Copia certificada de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, para acreditar el requisito establecido en la fracción III del artículo 52 de la Ley Electoral, consistente en estar inscrito en el Registro Estatal de Electores y contar con credencial para votar.
- Constancia de no existencia de antecedentes penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado, para acreditar el requisito establecido en la fracción VII del artículo 52 de la Ley Electoral, consistente en no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo.

MARÍA MAGDALENA LOZOYA AVENDAÑO:

- Escrito con firma autógrafa del propuesto, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que está en pleno ejercicio de sus



derechos políticos y civiles, para acreditar el requisito establecido en la fracción I del artículo 52 de la Ley Electoral.

ÓSCAR TORRES SOTO:

- Copia certificada del título profesional, para acreditar el requisito establecido en el artículo 50 de la Ley Electoral, consistente en contar con título profesional, con ejercicio no menor de cinco años al día de su designación.
- Copia certificada de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, para acreditar el requisito establecido en la fracción III del artículo 52 de la Ley Electoral, consistente en estar inscrito en el Registro Estatal de Electores y contar con credencial para votar.
- Escrito con firma autógrafa del propuesto, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad no desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido postulado como candidato, en los cinco años inmediatos anteriores a la designación y no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, para acreditar los requisitos establecidos en las fracciones V y VI del artículo 52 de la Ley Electoral, consistentes en no estar o haber estado en los supuestos antes referidos.
- Constancia de no existencia de antecedentes penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado, para acreditar



el requisito establecido en la fracción VII del artículo 52 de la Ley Electoral, consistente en no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo.

PEDRO OSUNA AMPARO:

- Copia certificada del título profesional, para acreditar el requisito establecido en el artículo 50 de la Ley Electoral, consistente en contar con título profesional, con ejercicio no menor de cinco años al día de su designación.

RAFAEL LIZÁRRAGA HUYZAR:

- Copia certificada del título profesional, para acreditar el requisito establecido en el artículo 50 de la Ley Electoral, consistente en contar con título profesional, con ejercicio no menor de cinco años al día de su designación.
- Acta de nacimiento en original o copia certificada, para acreditar los requisitos establecidos en las fracciones I y II del artículo 52 de la Ley Electoral, consistentes respectivamente en ser ciudadano sinaloense y tener más de treinta años de edad el día de su designación.
- Escrito con firma autógrafa del propuesto, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que está en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, para acreditar el requisito establecido en la fracción I del artículo 52 de la Ley Electoral.



- Copia certificada de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, para acreditar el requisito establecido en la fracción III del artículo 52 de la Ley Electoral, consistente en estar inscrito en el Registro Estatal de Electores y contar con credencial para votar.

TOMAS IBARRA TRUJILLO:

- Constancia de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento que corresponda o documento oficial que acredite su residencia ininterrumpida en el Estado por más de 2 (dos) años, para acreditar el requisito establecido en la fracción I del artículo 52 de la Ley Electoral, consistente en ser ciudadano sinaloense.
- Escrito con firma autógrafa del propuesto, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que está en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, para acreditar el requisito establecido en la fracción I del artículo 52 de la Ley Electoral.
- Copia de documentación que demuestre haber recibido capacitación especializada en materia electoral y/o haber desempeñado satisfactoriamente empleos o cargos en organismos electorales, sean administrativos o jurisdiccionales, para acreditar el requisito establecido en la fracción IV del artículo 52 de la Ley Electoral, consistente en contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.



- Tres cartas de recomendación, para acreditar el requisito establecido en la fracción VII del artículo 52 de la Ley Electoral, consistente en gozar de buena reputación.

VII. De lo anterior, se resuelve la conveniencia de notificar a los ciudadanos antes referidos para que dentro de un plazo de 48 horas, presenten ante esta Comisión los documentos señalados como deficientes o insuficientes, con la finalidad de que puedan estar en condiciones de continuar con el proceso para designar a Presidente del Consejo Estatal Electoral.

VIII. Por otra parte, la Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación, para estar en aptitud de dar cumplimiento a la Base Cuarta de la Convocatoria expedida por la Diputación Permanente, determina la pertinencia de convocar a los veinticuatro ciudadanos mencionados en punto II del presente documento a que comparezcan ante esta Comisión. Con la precisión, que los ciudadanos señalados en el diverso punto IV, deberán de presentar la documentación requerida, dentro de un plazo de 48 horas hábiles contadas a partir de la notificación correspondiente, y de manera previa a su comparecencia.

En razón a lo anteriormente expuesto, con fundamento en la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, así como en la Base Cuarta de la Convocatoria de fecha 6 de noviembre de 2012, expedida por la Diputación Permanente para la designación de Presidente del Consejo Estatal Electoral, la Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación aprobó el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento a la Base Cuarta de la Convocatoria expedida por la Diputación Permanente y con el objeto de allegarse mayores elementos respecto al a) desarrollo profesional, b) experiencia laboral, c) desarrollo en el campo del derecho electoral, d) formación académica y demás peculiaridades que revisten los propuestos, determina la pertinencia de convocar a los siguientes veinticuatro ciudadanos a que comparezcan ante esta Comisión.

1. Arturo Fajardo Mejía
2. Arturo López Flores
3. Bernardo Castro Castro
4. Eduardo Fierro Barraza
5. Francisco Javier Uribe Maldonado
6. Gregoria Lugo Camacho
7. Guillermo Torres Chinchillas
8. Gustavo Osuna Lizárraga
9. Héctor Eduardo Morales Mascareño
10. Jacinto Pérez Gerardo
11. Javier Llausás Magaña
12. Javier Rolando Corral Escoboza
13. José Luis Urías Morales
14. Juan Manuel Pintado Acosta
15. Luis Alfonso Armenta Pico
16. María Magdalena Lozoya Avendaño
17. María Manuela Rubio Cebreros
18. Óscar Torres Soto
19. Pedro Osuna Amparo
20. Rafael Lizárraga Huyzar
21. Romana Becerra Martínez



22. Rosa Elvira Jacobo Lara
23. Santos Andrade Torres
24. Tomas Ibarra Trujillo

SEGUNDO. Los ciudadanos mencionados en el resolutivo anterior comparecerán ante esta Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación, con sujeción a los siguientes

LINEAMIENTOS Y CONDICIONES

I. Lugar, horario y forma

1. Las comparecencias se efectuarán en el Congreso del Estado, el día **viernes veintiuno de diciembre del año dos mil doce**, en la Sala de Juntas de la Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación, sita en la Planta Alta, Ala Derecha del Edificio Palacio Legislativo, ubicado en Blvd. Culiacán y Av. Palenque, Culiacán, Rosales, Sinaloa.
2. Las comparecencias se desahogarán en el orden establecido por el resolutivo primero del presente Acuerdo y se efectuarán en dos apartados; en el apartado inicial participarán los primeros doce ciudadanos; desahogado éste, el Presidente de la Comisión declarará un receso y a su término reanudará con la participación de los doce ciudadanos restantes.



3. El apartado inicial de las comparecencias se llevará a cabo de las **once a las catorce horas** y el siguiente apartado se llevará a cabo de las **dieciséis a las diecinueve** horas.
4. Los participantes deberán estar presentes en el domicilio referido para el desahogo de su comparecencia en el horario establecido. La Comisión se reserva el derecho de poder modificar el turno en cada uno de los bloques comentados, de así considerarlo pertinente para el mejor desahogo de las mismas.
5. Las comparecencias serán moderadas por el Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación y sólo intervendrán en ellas los integrantes de esta Comisión y el compareciente en turno.

II. Mecanismo de las comparecencias

1. Cada comparecencia se desarrollará en un máximo de diez minutos, tiempo que se dispondrá de la siguiente manera: el compareciente en turno contará con un tiempo máximo de cinco minutos para exponer los criterios de su programa de trabajo; y el compareciente e integrantes de la Comisión hasta cinco minutos adicionales para comentarios y/o preguntas y respuestas.
2. El Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación iniciará la reunión expresando la bienvenida al aspirante en turno y luego de lo cual procederá a darle el uso de la voz, señalándole el tiempo acordado.



3. El Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación, le cederá el uso de la voz al compareciente para que éste haga la exposición que le corresponda. Agotados los cinco minutos destinados a la exposición del compareciente, el Presidente de la Comisión dará pauta al inicio de la etapa correspondiente a comentarios y/o preguntas y respuestas.
4. En ningún momento de la celebración correspondiente a la comparecencia, integrante alguno de la Comisión podrá manifestar el sentido de su voto, ya que esto último es propio de otra etapa del desahogo del procedimiento legislativo correspondiente.

TERCERO. En un plazo no mayor de 48 horas hábiles, los ciudadanos **Arturo López Flores, Bernardo Castro Castro, Francisco Javier Uribe Maldonado, Guillermo Torres Chinchillas, Gustavo Osuna Lizárraga, Héctor Eduardo Morales Mascareño, José Luis Urías Morales, María Magdalena Lozoya Avendaño, Óscar Torres Soto, Pedro Osuna Amparo, Rafael Lizárraga Huyzar, Tomas Ibarra Trujillo,** deberán suplir las deficiencias o insuficiencias observadas, presentando la documentación señalada en el punto VI del apartado de antecedentes del presente documento.

CUARTO. Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a los veinticuatro ciudadanos mencionados en donde se encuentren y/o en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones. En el evento de que el propuesto a notificar no se encuentre en el domicilio notificado a este Congreso, el notificante podrá hacerlo a quien se encuentre en el domicilio con la firma de dos testigos.



QUINTO. Comuníquese este Acuerdo a la Junta de Coordinación Política y a la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, para los efectos legales y de cumplimiento a que haya lugar.

Désele publicación en la página electrónica oficial de este Congreso del Estado.



Es dado en la Sala de Juntas de la Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación, Palacio Legislativo, en la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil doce.

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
GOBERNACIÓN**


**DIP. LUIS ANTONIO CÁRDENAS FONSECA
PRESIDENTE**


**DIP. JESÚS RAMÓN ROJO MANCILLAS
SECRETARIO**


**DIP. IRMA GUADALUPE MORENO OVALLES
VOCAL**

**DIP. MANUEL CÁRDENAS FONSECA
VOCAL**


**DIP. JULIÁN EZEQUIEL REYNOSO ESPARZA
VOCAL**

